



El conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador

The conflict of jurisdiction between indigenous justice and ordinary justice in Ecuador

O conflito de jurisdição entre a justiça indígena e a justiça ordinária no Equador

ARTÍCULO DE REVISIÓN

 **Luis Herminio Mullo Cepeda**¹
luisemullo@yahoo.com

 **Maria del Carmen Moreno Albuja**²
maycamorenoalbuja@hotmail.com

¹Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES). Riobamba, Ecuador



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.282>

Artículo recibido: 31 de noviembre 2024 / Arbitrado: 30 de diciembre 2024 / Publicado: 29 de enero 2025

RESUMEN

La investigación se concentra del conflicto de competencia que se produce a partir del pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente en Ecuador. El objetivo es analizar normativa y jurisprudencialmente los conflictos de competencia que surgen entre la justicia indígena y la ordinaria en Ecuador. La investigación es enfoque cualitativo, basada en una revisión bibliográfica. La metodología combina análisis hermenéutico y dogmático-jurídico, así como el método. Los hallazgos sobre la competencia y los conflictos se establecen que, si bien teóricamente ambas formas de impartición de justicia se encuentran al mismo nivel no solo se han producido conflictos entre las competencias de ambos sistemas, sino que la justicia indígena se ha visto limitada a conocer sobre determinados casos. Se concluye la necesidad de una revisión de las competencias de la justicia indígena para la aplicación de justicia que se tenga en cuenta, la cosmovisión y cultura sea respetada pues no es lo mismo declararse como un Estado plurinacional que serlo en la práctica.

Palabras clave: Conflictos; Indígena, Justicia; Competencia; Ordinaria

ABSTRACT

The investigation focuses on the conflict of competence that arises from the constitutionally recognized legal pluralism in Ecuador. The objective is to analyze normatively and jurisprudentially the conflicts of competence that arise between indigenous and ordinary justice in Ecuador. The investigation has a qualitative approach, based on a bibliographic review. The methodology combines hermeneutic and dogmatic-legal analysis, as is the method. The challenges regarding competence and conflicts are established that, if theoretically both forms of delivery of justice are found at the same level on the ground, conflicts have been produced between the competences of both systems, even though indigenous justice has been limited to knowing about certain cases. If the need for a review of the competences of indigenous justice for the application of justice is concluded, the cosmovision and culture are respected because it is not the same to declare itself as a plurinational State that will be it in practice.

Key words: Conflicts; Indigenous, Justice; Competence; Ordinary

RESUMO

A investigação concentra-se no conflito de competência que se produz a partir do pluralismo jurídico reconhecido constitucionalmente no Equador. O objetivo é analisar normativa e jurisprudencialmente os conflitos de competência que surgem entre a justiça indígena e a justiça comum no Equador. A investigação é uma abordagem qualitativa, baseada em uma revisão bibliográfica. A metodologia combina análise hermenéutica e dogmático-jurídica, assim como o método. Os desafios sobre a competência e os conflitos são estabelecidos que, embora teoricamente, ambas as formas de imparcialidade da justiça se encontrem ao mesmo nível, não só se tenham produzido conflitos entre as competências de ambos os sistemas, mas que a justiça indígena tenha visto limitada a conhecer sobre determinados casos. Se concluímos a necessidade de uma revisão das competências da justiça indígena para a aplicação da justiça que se tem na conta, a cosmovisão e a cultura são respeitadas, não é o mesmo que ser declarado como um Estado plurinacional que o vemos na prática.

Palavras-chave: Conflitos; Indígena, Justiça; Competência; Ordinária

INTRODUCCIÓN

Ecuador, conforme a lo establecido en la Constitución, se define como un estado intercultural y plurinacional, lo que implica la convivencia de pueblos y nacionalidades originarias que viven según sus costumbres y culturas ancestrales. Este reconocimiento constitucional de la diversidad no es coincidencia o un hecho fortuito, sino que responde a años de lucha y resistencia por parte de estas comunidades, que se tradujeron en la progresiva inclusión a nivel constitucional y normativo de sus derechos, lo que tuvo como momentos trascendentales en los últimos años la aprobación, primeramente, de la Constitución de 1998 (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998) y la Constitución del 2008 (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

En este contexto, la pluralidad establecida por Ecuador también contempla que el sistema de justicia indígena sea reconocido y aplicable por parte de estas comunidades, pueblos y nacionalidades, pues el mismo no solo forma parte de su cultura sino también de su identidad, pues como mencionan (Jiménez y otros, 2021), la denominada justicia indígena no responde ni a decisiones políticas, ni a criterios técnicos, ni a códigos escritos sino que es propia de estos pueblos que milenariamente han impartido justicia siguiendo sus propios usos y tradiciones.

En relación con la justicia indígena, la Constitución (2008) recoge en el artículo 171 que, basándose en sus tradiciones y su propio derecho, les compete a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades impartir justicia, aplicando procedimientos y normas que han seguido a lo largo de los años. El propio artículo también hace mención a que por parte del Estado será garantizado el respeto a las decisiones que se tomen en jurisdicción indígena.

Como refieren (Jiménez y otros, 2021) los pueblos y las nacionalidades indígenas han utilizado el conocido Derecho Consuetudinario, dentro del cual se encuentra la administración de justicia indígena según sus propios principios, que incluyen los preceptos ama killa, ama llulla, ama shwa, que significan no comportarse de forma ociosa, no mentir y no robar. Estos principios se corresponden con la cosmovisión indígena en la que prima el mantenimiento de la paz y el orden en la vida de la comunidad. Esta visión no solo incide en la vida comunitaria, sino también en su propia administración de justicia, pues a diferencia de la justicia ordinaria, el principal propósito de justicia indígena es la restauración del orden y el equilibrio para la reincorporación del infractor a la vida comunitaria.

Cabe destacar que, la justicia indígena no es única y absoluta para todas las comunidades, pueblos y nacionalidades, sino que difiere en relación con su aplicación según la comunidad, el pueblo, o la nacionalidad que la imparta pues la misma responde a las costumbres y tradiciones particulares de los mismos, que no aparecen en un código escrito, sino que se han transmitido a través de generaciones (Rosero y Mayorga, 2023). En tal sentido, refiere (Assies, 1999), que la justicia indígena dista mucho de ser rígida o arcaica, pues pese a tener raíces en tradiciones ancestrales, la misma ha evolucionado de la misma forma en la que estos pueblos han ido cambiando.

Asimismo, este tipo de justicia puede ser definida como un sistema que se caracteriza por su complejidad, su diversidad y sus tradiciones, que no cuenta con un ordenamiento escrito en el cual se tipifiquen los delitos o que contemple sanciones para los mismos, sino que la misma se imparte en asambleas comunales a través de un procedimiento que es rápido, colectivo y público (Díaz y Antúnez, 2016). Los propios autores establecen que la justicia de este tipo es un derecho consuetudinario, en el que su carácter normativo responde a las exigencias psicológicas y sociales imperantes en la comunidad, por lo que, al partir de esta, las decisiones tomadas son acatadas por todos los miembros de la misma.

Cabe mencionar que, el reconocimiento de la plurinacionalidad provoca una serie de conflictos entre ambas formas de justicia, destacando entre ellos los conflictos de competencia. La competencia constituye la medida en la que se distribuye la jurisdicción entre las diversas autoridades a nivel judicial. En otras palabras, es la capacidad legal que permite a una autoridad ejercer su jurisdicción en un proceso específico, delimitando el alcance dentro del cual dicha autoridad puede actuar.

Tal y como refiere (Toris, 2000), la competencia mantiene una estrecha relación con el concepto de jurisdicción, siendo esta última la facultad otorgada por la ley al juez y la competencia pasa a ser entonces la aplicación, de acuerdo con determinados principios y dentro de los límites establecidos, de la mencionada jurisdicción. En tal sentido cabe destacar que en el caso de la justicia indígena la jurisdicción es entendida de forma similar al caso de la justicia ordinaria, pues se refiere a la capacidad de impartir justicia que poseen las autoridades indígenas para cumplir con el objetivo de restaurar la paz y la armonía social dentro de la comunidad.

En Ecuador, por tanto, a partir de la convivencia de los dos sistemas de justicia, tanto la indígena como la ordinaria, existen en la práctica conflictos de competencia relacionados con materia, persona y territorio, fundamentalmente. Estos conflictos han sido tratados desde la academia y la jurisprudencia ecuatoriana pues, en aras de poder alcanzar un verdadero Estado constitucional de derechos y justicia social, como proclama la Constitución, se hace necesario profundizar en los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior y para contribuir a este actual debate es que se plantea, como objetivo de este artículo, analizar normativa y jurisprudencialmente los conflictos de competencia que surgen entre la justicia indígena y la ordinaria en Ecuador.

METODOLOGÍA

Es una investigación de enfoque cualitativo, basada en una revisión bibliográfica, el diseño es no experimental y descriptivo. Se utiliza una metodología que combina el análisis hermenéutico y dogmático-jurídico para interpretar las normas y su aplicación en casos concretos, así como el método dialéctico para considerar las realidades cambiantes del contexto social.

El presente artículo se basa en el análisis documental, que no fue empleado solamente para la búsqueda de información, sino que contempló también el análisis crítico de los materiales revisados con el fin de responder a los objetivos planteados. La revisión bibliográfica incluyó artículos científicos, tesis y libros relacionados con el tema de la justicia indígena, así como la revisión de la normativa vigente en Ecuador, tratados internacionales relacionados con el tema y la jurisprudencia ecuatoriana, para lo cual fue utilizado el método de la hermenéutica jurídica.

Para la estrategia de búsqueda para el artículo sobre el conflicto entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador, siguieron los siguientes pasos: se utilizaron las Palabras Clave como "justicia indígena", "justicia ordinaria", "pluralismo jurídico", "Ecuador", "conflictos de competencia", y "jurisprudencia". De igual forma, se utilizaron las bases de datos académicas y bibliográficas como SciELO, Dialnet, Google Scholar y JSTOR para acceder a artículos científicos, tesis y libros relacionados.

Este método permitió tomar en cuenta las particularidades de los hallazgos en materia de Derecho, no solo en los aspectos generales, sino en cuanto a lo referente a la norma jurídica que permita entender su real dimensión. Otro método empleado fue el dogmático-jurídico, que tal y como recoge (Tantaleán Odar,

el cual permite un análisis exhaustivo del marco normativo. Esto implica no solo la revisión de leyes y reglamentos pertinentes, sino también la interpretación de tratados internacionales y la jurisprudencia asociada al Derecho, en este caso al pluralismo jurídico y los conflictos y consecuencias de su aplicación en Ecuador

También fue utilizado el método dialéctico, que supuso realizar la investigación teniendo en cuenta las circunstancias y realidades cambiantes y entendiendo que los hechos, conceptos, normas, etc., no son inamovibles o estáticos, sino que se modifican teniendo en cuenta el momento y la realidad histórica en que se enmarcan, lo cual aplica directamente al tema analizado pues la convivencia de dos sistemas de justicia dentro de un mismo espacio geográfico supone un desafío en muchos sentidos.

Para llevar a cabo la investigación también se utilizó el análisis jurisprudencial, específicamente de sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional que han marcado hitos fundamentales en cuanto a la competencia de la justicia indígena en el Ecuador. Las sentencias se seleccionaron siguiendo el criterio del investigador y, para el análisis de las mismas, se empleó la metodología dividida en cuatro partes fundamentales, estando la primera dedicada a analizar el contexto en que se tomó la decisión, la segunda a extraer en lo que se basa dicha decisión, la tercera se centra en analizar los argumentos y, la cuarta, en plasmar la visión del investigador en relación tanto con la sentencia en general como con los argumentos que se tuvieron en cuenta para motivarla.

DESARROLLO Y DISCUSIÓN

A lo largo de la revisión bibliográfica, se ha recopilado una variedad de fuentes que abordan desde perspectivas teóricas hasta análisis prácticos sobre el pluralismo jurídico y la coexistencia de estos sistemas de justicia.

Para la selección de las fuentes se ha guiado por criterios rigurosos que garantizan su relevancia y calidad académica. En este sentido, se incluyeron artículos científicos, tesis y documentos normativos que ofrecen un panorama amplio sobre la justicia indígena en Ecuador, así como sentencias emblemáticas que ilustran cómo se han resuelto conflictos en este ámbito. Este enfoque permite no solo presentar un estado del arte sobre el tema, sino también identificar lagunas en la literatura existente que justifican la necesidad de esta investigación.

Para este apartado, se ha estructurado la revisión en función de los principales temas emergentes, incluyendo las características del pluralismo jurídico, los desafíos que enfrenta la justicia indígena y las implicaciones legales derivadas de su interacción con el sistema ordinario. Esta organización, no solo resalta las conexiones entre diferentes estudios, sino que también permite una discusión crítica sobre las tensiones y sinergias presentes en el contexto ecuatoriano.

El reconocimiento del pluralismo jurídico en los ordenamientos jurídicos, sobre todo en varios países de América Latina, ha supuesto un cambio en la forma en la que se aborda el Derecho. Como menciona Boaventura de Sousa (2012, pág. 21): “El pluralismo jurídico consiste en el reconocimiento de la existencia de más de un sistema jurídico en el mismo espacio geopolítico (el Estado)”. Por su parte Ehrlich (2005) establece que el Derecho estatal no es el único que se emplea socialmente para regular conflictos, sino que también existe el derecho vivo, que hace uso de costumbres y prácticas sociales.

Sobre el pluralismo jurídico cabe destacar que, si bien en los últimos años varias naciones han procedido con el reconocimiento constitucional de más de un sistema de Derecho, tal y como refiere Bourdieu (1997), en los siglos XII y XIII, en la Europa medieval, coexistieron, en un mismo espacio, jurisdicciones diversas en varios lugares, además de que el comercio y las corporaciones aplicaban su propia justicia. También durante la Edad Media europea existió la figura del señor justiciero, a la que se sometían tanto hombres libres como vasallos. Esta situación sirve para establecer que, sin lugar a dudas, desde estas épocas, no era el Estado, contrario al criterio que esgrimen varios pensadores del Derecho positivo, la única fuente de Derecho que existía.

Sobre este tema Ariza (2015) refiere que el hecho de que el pluralismo exista y se reconozca en el Derecho, evidencia que el Estado no es fuente única del que emana el mismo, sino que, por el contrario, existe un espacio más allá del estatal en el que determinados grupos sociales emplean sus propias normas a partir de complejos y legítimos sistemas de poderes. En el caso latinoamericano, las concepciones que se alejan del Derecho monista encuentran sus raíces en épocas coloniales en las que, pese a la pretensión de las metrópolis colonizadoras de imponer como únicos sus sistemas de justicia, los nativos encontraron formas de continuar con sus tradiciones, aunque también cabe destacar que en muchas ocasiones se vieron sometidos a acatar formas de justicia impuestas por los dominadores, que se alejaban de su cultura y de su cosmovisión.

Se puede mencionar que, en los Estados en los que se reconoce el pluralismo jurídico, el Derecho, en primer lugar, debe enfocarse desde la sociedad y/o propiamente desde el Estado y, en segundo lugar, debe existir una apertura, sobre todo en las concepciones que eviten contemplar al Derecho desde posiciones rígidas y monistas, pues se debe tener en cuenta que el Derecho también es una expresión de la cultura, la economía y, en general, de la sociedad en un determinado lugar y en un contexto y tiempo específicos.

En relación con el Derecho Consuetudinario, se debe mencionar que existen varios instrumentos internacionales que de una u otra forma recogen el derecho de los pueblos originarios a tener y mantener sus formas de justicia. En tal sentido el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (1957), que está considerado como el primer instrumento internacional de Derecho y que centró su atención en estas comunidades. El mismo recogió, en su artículo 7, tanto el derecho de estos pueblos a conservar sus propias costumbres y a mantener sus instituciones como instó a los Estados a tener en cuenta las formas de administración de justicia para estas comunidades en el momento de establecerle a las mismas derechos y obligaciones.

El citado Convenio, si bien significó un hito en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, carecía todavía de una visión que respetara en su totalidad la cultura y tradiciones de los mismos, por lo que fue visitada en los años 80 y, a partir de esta revisión y con la participación de representantes de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, fue elaborado el conocido como Convenio 169 (1989).

Este último documento se considera entre los instrumentos legislativos internacionales más importante relacionado con la protección de derechos de los pueblos indígenas, pues se aleja de la visión paternalista y euro centrista y estipula, entre varios derechos importantes, el derecho de estos pueblos a aplicar su propia justicia, lo que implica, al decir de (Stavenhagen, 2010) que el respeto al derecho de estos pueblos se convierte en garantía de cumplimiento de los derechos humanos de estos pueblos pues es una parte importante de su cultura.

En el caso de Ecuador, firmante de instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, reconoció en la Constitución de 1998 a la justicia indígena y amplió el avance en relación con la misma como en lo relativo a otros derechos a partir de la promulgación de la Constitución en el 2008. En la norma constitucional ecuatoriana vigente no solo se instituye el carácter plurinacional del Estado ecuatoriano, sino que, de manera explícita en el artículo 57, se establece el derecho de estos

pueblos a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario. Por su parte, el artículo 171 plantea el derecho de estos pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales basándose en sus tradiciones y derecho propio en su “ámbito territorial”, así como que dichas decisiones contarán con la garantía del respeto estatal a las mismas.

Ahora bien, la justicia indígena también aparece en otras normativas ecuatorianas infraconstitucionales, como el Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009), que en su artículo 7 establece el derecho a que las comunidades y pueblos indígenas ejerzan las funciones jurisdiccionales que les están registradas por la Constitución y la ley. Por su parte, el artículo 343, refiere que las funciones jurisdiccionales serán ejercidas por las “autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas” en base a sus tradiciones y derecho propio a través de la aplicación de normas y procedimientos que les permitan solucionar sus conflictos internos, definiendo que la jurisdicción de la justicia indígena se circunscribe a su ámbito territorial.

Se debe mencionar que en el artículo 344, en el que se definen los principios de la justicia intercultural, se establece el principio pro justicia indígena, mismo que recoge que en los casos en que se produzcan dudas entre jurisdicción ordinaria e indígena, se preferirá a esta última en aras de garantizar mayor autonomía y la menor intervención posible. Sobre la competencia también se puede citar al artículo 345, que establece que los operadores de justicia, en este caso los jueces, declinarán su competencia a pedido de las autoridades indígenas, para intervenir en conflictos que se encuentren sometidos a dicha forma de justicia.

Discusión

Los hallazgos revelan en el caso de la justicia indígena, las autoridades indígenas, a diferencia de la justicia ordinaria, no establece límites, o sea que las autoridades juzgan los hechos de cualquier tipo, que afecten la paz y la convivencia comunitaria. Como refiere (Pérez Guartambel, 2010), en el caso de la justicia indígena la competencia se circunscribe al material, la territorial y la personal.

En el caso de la competencia territorial, que comprende la capacidad para dentro del territorio de cada pueblo, comunidad, aplicar la justicia indígena en aquellos casos en que sea necesario, el propio (Pérez Guartambel, 2010), hace referencia a que la misma será aplicable dentro del territorio en que se asientan estas comunidades, lo que coincide con el postulado 171 de la Constitución. El autor menciona que la

justicia indígena “se aplica en todo el espacio territorial en que se asientan los pueblos y comunidades indígenas” (p.192), e incluso en aquellos casos en los que la infracción hubiese sido llevada a cabo por un indígena en un territorio ajeno a su comunidad debería el infractor ser remitido a la jurisdicción indígena para su juzgamiento.

En tal sentido, se entiende que las autoridades indígenas poseen jurisdicción sobre los conflictos de cualquier tipo que tengan relación con los miembros de estas comunidades, pueblos o pertenezcan a estas nacionalidades, más allá de consideraciones relacionadas con el cometimiento de la infracción o el delito dentro de los propios territorios indígenas.

En relación con la competencia personal estas se encuentran atravesadas por criterios como la autodeterminación relacionada con el sentido de pertenencia a determinados grupos sociales, como refiere (Luzuriaga, 2017), también, el propio (Pérez, 2010) refiere que el problema se complejiza pues no existe en los convenios internacionales, ni ningún tipo de regulación sobre el tema.

En cuanto a la competencia personal, que se relaciona con el tema de que los indígenas se auto sometan o no a la justicia indígena, o sea sobre si es obligatorio que en caso de cometer alguna infracción se vean sometidos a la justicia indígena o pueden decidir que les juzgue la justicia ordinaria no existen definiciones concretas en los tratados internacionales, aunque siempre será preferible por cuestiones culturales que se sometan a la justicia indígena (Luzuriaga Muñoz, 2017).

Por su parte, refiere (Yrigoyen Fajardo, 2004), que es válido que el derecho indígena, en cumplimiento de los convenios internacionales y la normativa nacional, se vea fortalecido en cuanto a su aplicación dentro del territorio de estos pueblos tanto para los indígenas como para aquellos que no lo son, en aras de que sean protegidos a cabalidad tanto los bienes como los derechos de los primeros y de evitar la intervención de los representantes de la justicia ordinaria en asuntos puramente comunitarios que puedan debilitar la autonomía y el derecho a decidir de estos pueblos. La propia autora menciona que, teniendo en cuenta los postulados constitucionales destinados a reconocer y fortalecer el Derecho propio de estos pueblos, no se pueden presentar argumentos que sustraigan de la justicia indígena a “no-indígenas que realizan hechos susceptibles de juzgamiento dentro del ámbito territorial comunal”.

Asimismo, el tema de la competencia de la justicia indígena, que se rige de acuerdo a normas, principios y tradiciones de cada uno de los pueblos, comunidades o nacionalidades, se debe aplicar a aquellos que pertenecen a estas comunidades y que han aceptado someterse a la misma, siempre y cuando

se respeten los principios constitucionales, confirma (Ávila Santamaría, 2012). Para (Trujillo, 2002) la competencia, en el caso de la justicia indígena, se centra en los conflictos internos que afectan a la vida comunitaria por lo que se requiere que sean las autoridades comunitarias, elegidas por sus miembros, los que decidan en relación con el tema.

Como (Trujillo, 2002) establece el Derecho aplicado por los indígenas no presenta las clasificaciones del Derecho positivo y aunque en las comunidades las autoridades encargados de aplicarlo no son necesariamente las mismas, ni las reglas que se aplican son idénticas, las diferencias no tienen relación alguna con las que establece la justicia ordinaria, lo cual no es óbice para que esta última imponga restricciones a la primera, pues se supone que ambas formas de justicia se encuentran al mismo nivel y, por lo tanto, la jurisdicción indígena debe ser competente para conocer y solucionar cualquier tipo de conflicto que se produzca en su territorio o por miembros de su comunidad, en relación con cualquier materia.

A nivel teórico el planteamiento anterior se verifica incluso en la intención del legislador ecuatoriano no solo en la Constitución, sino también en el Código Orgánico de la Función Judicial, que en el artículo 344, inciso d establece que bajo el principio de pro justicia indígena en aquellos casos en que existan dudas entre ambas jurisdicciones, se preferirá la aplicación de la indígena para garantizar tanto la autonomía de estas como para disminuir la intervención estatal en estas comunidades, pueblos y nacionalidades. Se afirma que, por tanto, las dos jurisdicciones se encuentran al mismo nivel teóricamente, pero a partir de casos concretos, se verifica una limitación en cuanto a la competencia de la justicia indígena, sobre todo en lo referido a materia.

En relación con las limitaciones de competencia de la justicia indígena en Ecuador en cuanto a materia, sin lugar a dudas, el caso más emblemático es el caso de La Cocha, en el que la Sentencia de la Corte Constitucional limitó a la justicia indígena para conocer los delitos relacionados con la vida (2014). En dicho caso, los implicados en el asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, miembro de la comunidad de La Cocha, una vez que se habían sometido y habían sido juzgados y sancionados por la justicia indígena fueron apresados y reclusos en prisión para pasar a ser juzgados por la justicia ordinaria.

En la citada Sentencia y en relación con el problema jurídico planteado por la propia Corte Constitucional referido a si las autoridades indígenas tenían competencia para actuar, la Corte reconoció y reafirmó

el derecho de estos pueblos a aplicar su propia justicia e incluso desarrolló a profundidad lo relativo a la autoridad establecida por estos pueblos para impartir justicia, que aunque distinta y diferente a las concepciones del Derecho ordinario para establecer a una autoridad, es válida para estas comunidades y, por tanto, legítimas en tal sentido. La Corte también verificó que se había seguido un procedimiento teniendo en cuenta la preexistencia de determinadas reglas que, además, eran de público dominio en la comunidad.

Pese a estos planteamientos hechos por la Corte, en los cuales no solo se reconocía lo anterior, sino que también destacaban los principios de plurinacionalidad e interculturalidad establecidos en el Estado ecuatoriano, e incluso se hacía mención a la cosmovisión del pueblo indígena Kichwa Panzaleo (2014), en donde habían tenido lugar los sucesos, la Corte determinó que en los casos en que se produjeran delitos contra la vida, ya fuese propiamente contra un miembro de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas o dentro de los territorios de estos, sería competencia de la justicia ordinaria juzgar los mismos con el fin de precautelar, por sobre todas las cosas, el bien jurídico protegido vida.

En tal sentido, cabe mencionar que se es del criterio que esta presenta incoherencias entre los argumentos brindados y la propia decisión, pues si bien reconoce a la justicia indígena como en igualdad de condiciones con la justicia ordinaria y ofrece argumentos en tal sentido, lo cierto es que en la práctica impone una limitación a la misma. La Sentencia se centra también en el valor vida y lo presenta como justificante para su argumento pero lo hace desde un punto de vista etnocentrista y occidental, pues como bien refiere la Sentencia lo que se protege difiere en la concepción occidental y en la indígena, pues si bien en el primer caso la vida es el valor primario a proteger en el caso de la cosmovisión indígena lo que se privilegia es el equilibrio y la armonía social, por lo que el fin que persigue esta es reparador y no punitivo, a diferencia de la justicia ordinaria.

En relación con los conflictos de competencia entre justicia indígena y ordinaria también se puede hacer referencia a aquellos que se producen relacionados con la competencia personal, en los que en muchas ocasiones se crean contradicciones relacionadas con a quien corresponde la competencia para juzgar, sobre todo en que un miembro de una comunidad indígena ha cometido un delito fuera del territorio considerado como tal. Menciona (Pérez Guartambel, 2010) que, en tales situaciones, “la respuesta no es fácil, en todo caso si es indígena y no conoce otra cultura que la suya, justo es que sea juzgado por su juez natural, la comunidad indígena” (p.290).

En relación con este tema cabe citar la (Sentencia N. 004-14-SCN-CC, 2014), referida al caso que aconteció en la zona amazónica ecuatoriana producto de la confrontación entre indígenas pertenecientes al pueblo Waorani y miembros del pueblo en aislamiento Taromenane. En este caso miembros del pueblo Waorani se internaron en la selva dando muerte a integrantes del segundo grupo. En concreto el problema de competencia se origina, además de por la intervención estatal producto que se había producido un delito contra la vida, lo cual ya fue analizado en el caso de La Cocha a partir de la intención de la fiscalía de imputar a los miembros del pueblo Waorani bajo la figura de genocidio, concepto que teniendo en cuenta la cultura y cosmovisión de este pueblo, le era completamente ajeno pues dicho delito solo existe bajo las concepciones y parámetros de la justicia occidental.

La Sentencia de la Corte (2014) también hace referencia a que, si bien el Código Penal tipificaba este delito, siguiendo criterios de interculturalidad y de diversidad, la figura no podía ser aplicada a estos pueblos pues los juzgadores deben tener en cuenta las circunstancias sociológicas de estos pueblos. A raíz de esta Sentencia el tipo penal imputado a los implicados en el asunto sufrió modificaciones, cambiando con posterioridad a homicidio.

Según refiere el Memorando Nro. DPE-DPORLL-2021-0361-M (2021), referido a la vigilancia del cumplimiento del debido proceso en este caso, la solución del mismo por parte de los tribunales ordinarios tuvo un sinnúmero de inconvenientes lo que incidió para que se emitiera Sentencia condenatoria, finalmente, en el año 2018, lo que supone una dilación en el tiempo considerable del proceso, que atenta, entre otros, contra el principio de celeridad procesal. En este caso se verifica como la intervención de la justicia ordinaria en un caso que implicaba comunidades indígenas no solo dilató el proceso, sino que tal y como reconoce el mencionado Memorando en sus conclusiones, la propia concepción del juicio no tuvo en cuenta las características culturales y la forma de vida de estas comunidades, sino que empleó para la impartición de justicia criterios etnocéntricos propios del mundo blanco mestizo del que formaban parte los jueces encargados de sustanciar el caso.

CONCLUSIONES

Tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Constitución de Ecuador se reconoce que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueden aplicar su Derecho Consuetudinario para resolver los conflictos que se suscitan en sus territorios. Dicha forma de aplicación

de justicia no obedece a códigos escritos, sino que tiene sus raíces en las tradiciones, la cultura y las costumbres propias de estos pueblos, relacionándose por tanto con su cosmovisión ancestral.

El reconocimiento de la plurinacionalidad en Ecuador implica la coexistencia de dos sistemas de justicia en el mismo Estado pues, por una parte, se encuentra la justicia ordinaria, que emana del Estado y que cuenta con normativa escrita e instituciones previamente establecidas y, por la otra, se encuentra la justicia indígena que, al partir de las tradiciones de cada pueblo, no es homogénea para todos estos, además de basarse en las tradiciones orales y en la propia costumbre y mediante la cual las autoridades indígenas imparten justicia en las comunidades a fin de mantener la paz y la armonía en las mismas.

Entre ambos sistemas de justicia, ordinaria e indígena, pese a que supuestamente a nivel constitucional se encuentran en igualdad de condiciones en múltiples ocasiones se suscitan conflictos de competencia, pues la justicia ordinaria se inmiscuye en asuntos que les competen a las autoridades indígenas. Esto obedece a que, pese a los avances relacionados con el tema, se sigue mirando el tema indígena desde una posición etnocentrista, colocándolo en posición de inferioridad.

Actualmente se hace evidente que, a pesar de la estipulación constitucional de plurinacionalidad, en la práctica, la justicia indígena ha sufrido restricciones relacionadas con la competencia. Si bien tanto a nivel internacional y constitucional se hace referencia a que los asuntos indígenas sean competencia de las autoridades indígenas, tanto en los casos en los que la infracción sea cometida dentro de sus territorios como, tal y como refiere la competencia personal, en aquellos casos en que la infracción la haya llevado a cabo un miembro de alguno de estos pueblos; en la práctica se limita la competencia de estas autoridades, tanto material, pues a partir del caso La Cocha dichas autoridades no pueden juzgar los delitos contra la vida, como personal, tal y como se mencionó en el caso de la comunidad Waorani.

Vale destacar que, se hace necesaria una revisión de las competencias de la justicia indígena para la aplicación de justicia en que se tenga en cuenta, realmente, la cosmovisión y cultura de estos pueblos en aras de que la misma sea respetada pues no es lo mismo declararse como un Estado plurinacional que serlo en la práctica. Estas limitaciones de competencia colocan a la justicia indígenas y, por lo tanto, a la cultura y tradiciones de estos pueblos en un plano de desigualdad e inferioridad, lo que contradice el propio concepto de plurinacionalidad.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Ariza, R. (2015). El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los estados constitucionales. *InSURgência: revista de direitos e movimentos sociais*, 1(1), 165-194. <https://doi.org/https://doi.org/10.26512/insurgencia.v1i1.18803>
- Assies, W. (1999). Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina. En W. Assies, G. van der Haar, & A. Hoekema, *El Reto de la Diversidad. Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina* (págs. 21-56). Michoacan: El Colegio de Michoacan.
- Ávila Santamaría, R. (2012). ¿Debe aprender el derecho penal estatal de la justicia indígena? En B. de Sousa Santos, & A. Grijalva Jiménez, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (págs. 279-304). Quito: Abya Yala.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas sobre la teoría de la acción*. Anagrama.
- de Sousa Santos, B. (2012). Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En B. de Sousa Santos, & A. Grijalva, *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (págs. 13-50). Abya Yala. Retrieved 20 de 10 de 2024, from https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf
- Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. *El constitucionalismo en América Latina. Derecho y Cambio Social*, 13(44), 1-38. Retrieved 10 de 10 de 2024, from <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456253.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (09 de 03 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Retrieved 20 de 09 de 2024, from Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Última modificación: 22-may.-2015: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (11 de 08 de 1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Retrieved 13 de 09 de 2024, from Registro Oficial 1 de 11-ago.-1998: <https://www.gobiernocalvas.gob.ec/phocadownloadpap/BaseLegal/Leyes/Constitucion-RO1-11081998.pdf>
- Ecuador, Defensoría del Pueblo. (23 de 11 de 2021). Memorando Nro. DPE-DPORLL-2021-0361-M. Retrieved 15 de 10 de 2024, from <https://n9.cl/bjrr06>
- Ehrlich, E. (2005). *Escritos sobre sociología y jurisprudencia*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Jiménez, H. G., Viteri, B. d., & Mosquera, M. d. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200176
- Luzuriaga Muñoz, E. D. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro*. Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5523/1/T2209-MDC-Luzuriaga-Problematica.pdf>
- Magaldi Serna, J. A. (2014). *Propuesta metodológica para el análisis de sentencia de la Corte Constitucional*. Retrieved 29 de 09 de 2024, from Universidad Externado de Colombia: <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/4204636e-c8a2-4af2-a3d7-fc1316199734>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (05 de 06 de 1957). *Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*. Retrieved 20 de 10 de 2024, from https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107
- Organización Internacional del Trabajo. (27 de 06 de 1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*. Retrieved 20 de 12 de 2023, from https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Pérez Guartambel, C. (2010). *La justicia indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Rosero, B. D., & Mayorga, E. C. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, IV(4), 274-285. <https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1214>

- Sentencia N. 004-14-SCN-CC, Caso N. 0072-14-CN (Ecuador, Corte Constitucional 6 de 08 de 2014). Retrieved 25 de 09 de 2024, from http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8d5f66d5-a8e8-4da6-b988-94d795e531b4/0072-14-cn-sen_2014712142337.pdf?guest=true
- Sentencia Nro. 113-14-SEP-CC, Caso No.0731-10-EP (Ecuador, Corte Constitucional 30 de 07 de 2014). Retrieved 09 de 10 de 2024, from <https://n9.cl/t9n7hq>
- Stavenhagen, R. (2010). Los pueblos originarios: el debate necesario. Buenos Aires: CTA Ediciones. Retrieved 18 de 10 de 2024, from <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/08/Los-Pueblos-Originarios-El-Debate-Necesario.pdf>
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37. Retrieved 15 de 10 de 2024, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Toris Arias, R. (2000). La teoría general del proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit. Nayarit, México: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Trujillo, J. C. (2002). Administración de Justicia Indígena. En J. Salgado, *Justicia Indígena. Aportes para un debate* (págs. 91-104). Quito: Abya Yala. Retrieved 20 de 09 de 2024, from https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1299&context=abya_yala
- Yrigoyen Fajardo, R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El otro Derecho*(30), 171-195. Retrieved 14 de 09 de 2024, from <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/128elotrdr030-06.pdf>

ACERCA DE LOS AUTORES

Luis Herminio Mullo Cepeda. Abogado, Universidad Metropolitana de Quito. Maestrante en Derecho Constitucional, Universidad Nacional de Chimborazo. Indígena kichwa del pueblo Puruwa. Cargos de relevancia en diversas instituciones públicas, desempeñándose como director, asesor y técnico en áreas clave. Experiencia en derechos humanos, derechos colectivos, justicia indígena, Sistema de Rehabilitación Social; asesoramiento en organizaciones sociales y comunitarias a nivel local y nacional; autor de un artículo científico sobre el conflicto entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, Ecuador.

Maria del Carmen Moreno Albuja. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas y maestrante en Derecho Constitucional en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, ha ocupado cargos en Docencia en el sindicato Profesionales de Chimborazo y Docente en la ESPOCH 8 años. Su experiencia se destaca en Leyes de Tránsito, Derecho Constitucional, Derecho I,II,III, Aspectos Jurídicos, Derecho Empresarial, Compras públicas, Derecho Tributario, Código Aduanero y Contraloría General del Estado, entre otros. Capacitadora de los Agentes de tránsito del cantón Riobamba, Capacitadora en las comunidades sobre tema de tributación. En la compra y venta de la quinua, ha elaborado libros y artículos de alto impacto.